

SECRETARIA: Jamundí, 10 de Noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez, el apoderado judicial de la parte accionante Junta de Acción Comunal el Portal de Jamundí. Sírvase proveer.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1804
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí, Doce (12) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por la **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE JAMUNDI**, en contra de **CAROLINA ALARCON ATANACHE y FERNEY REYES RODRIGUEZ**, el apoderado judicial de la parte demandante solicita el embargo sobre la pensión devengada por el señor FERNEY REYES RODRIGUEZ, en la Policía Nacional de Colombia.

En virtud de la solicitud anterior, y de conformidad con lo establecido en la siguiente normatividad:

El numeral 5 del artículo 134 de la Ley 100 de 1993: Las pensiones por regla general son inembargables. No obstante, pueden ser embargadas por excepción hasta el 50% para: Cuotas alimenticias y Créditos a favor de Cooperativas

De esa misma forma, lo reitera el *artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo*: **EXCEPCIÓN A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.** (Subraya el despacho).

En este caso, se puede evidenciar que la parte actora corresponde a una **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL PORTAL DE JAMUNDI**, más no a una Cooperativa ni un fondo de empleados como expresamente lo dice la norma, por consiguiente es improcedente solicitar embargo de la pensión que devenga el demandando FERNEY REYES RODRIGUEZ, en la Policía Nacional de Colombia.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

NEGAR por improcedente el embargo que solicita la parte actora; por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


SONIA ORTIZ CAICEDO
Rad. 2019-00316-00
Estefany

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ En estado No. 119 de hoy notifique el auto anterior. Jamundí, 13 DE NOVIEMBRE DE 2020 La secretaria, ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ
--